

## JUSTICIA, CARIDAD Y EQUIDAD.

Para evitar que el equilibrio social se rompa, como consecuencia de la exacerbación de la libertad, o como resultado del predominio de la solidaridad, la justicia es imprescindible. La oposición antipódica entre la libertad y la solidaridad conduce, o a un individualismo anárquico, tipo revolución francesa, si vence la primera; o a un absolutismo despótico, tipo terror soviético, si triunfa la segunda. La justicia es, pues, un principio regulador que concilia ambas direcciones, de tal guisa que, al realizar cada individuo sus fines personales, obtiene simultáneamente los fines sociales.

Nada más difícil que definir el concepto de justicia. Y es que los hombres no agotan el contenido de las cosas dentro de los moldes de sus inexpresivas definiciones. Miran de hito en hito a la realidad, la desfloran, la soslayan, pero no se adentran en las profundidades de sus misteriosas esencias. Es así como, por una rara paradoja, las cosas más claras son, a veces, las menos distintas. ¿Qué cosa más clara que el tiempo? En su incesante devenir vivimos; pero nadie acertó a definirlo. ¿Qué cosa más clara que la vida? Como a una esponja el agua, sus poliédricas manifestaciones nos saturan; pero nadie logró arrancar el enigma a la Esfinge. Con cuánta exactitud escribió el autor de **Los Diálogos** que sólo Dios posee el secreto de las definiciones perfectas, por ser el único que alcanza el concepto adecuado de lo real y de lo posible.

Jamás se ha concebido que la vida social pueda desenvolverse completamente al margen de la justicia. Alfonso el Sabio—el más estupendo compilador jurídico de la Edad Media—llamóla “cimiento del mundo.” Pues bien; apesar de su universalidad y trascendencia, ha sido considerada desde distintos puntos de vista y con sujeción a distintos criterios. Los griegos la estimaron como la suprema de las virtudes cardinales en la tetralogía de la vida humana. Aristides, prototipo de hombre moral y virtuoso, es llamado antonomásticamente “el justo”.—Como todas las virtudes, la justicia participaba de la naturaleza exclusivamente conceptual que caracterizó al racionalismo

griego, para el cual las virtudes importaban una función de conocimiento, aunque Platón dió a la justicia una profunda valoración ética y estética, cuando hizo de ella la armonía del alma, la salud espiritual y la similitud con Dios.

Respecto a la justicia, pocos sistemas como el aristotélico han significado un análisis más certero y permanente, "por nadie superado", como escribe Cathrein. La Discaiológia del Estagirita, sencillamente magistral e imperecedera, en frase de Berolzheimer, admite tres manifestaciones fundamentales de la justicia: la conmutativa, la distributiva y la vindicativa. La primera realiza una función individual relativa a las necesidades humanas A cada cual lo que le corresponde. Tal aspecto es el que prevaleció en Roma, creadora de la jurisprudencia y madre nutricia del derecho por una original y admirable vocación. Uno de sus más célebres jurisconsultos, Ulpiano, definía a la justicia, como la voluntad perpetua y constante de dar a cada uno lo que es suyo, definición aceptada por la Instituta y las Pandectas y repetida por casi todos los juristas posteriores.

Los otros dos aspectos desempeñan una función eminentemente social. La justicia distributiva es aquella según la cual, tanto los bienes como las cargas comunes, se aplican a los miembros de la colectividad según la proporción de los méritos o de las posibilidades. Fundada una igualdad cualitativa y no cuantitativa, ¿quién no ve en este concepto, el germen de la denominada justicia social, cuya fórmula parece el santo y seña de la sensibilidad nueva, **"a cada cual según sus aptitudes; a cada cual según sus necesidades"**? Finalmente, la justicia vindicativa es la que crea el Estado para reconocer las prerrogativas individuales, exigir el cumplimiento de los deberes y sancionar los derechos.

No cabe, sin embargo, negar las fallas que envuelve el concepto de justicia formulado por la mentalidad helénica. Dentro de la palabra *suyo*, el criterio aristotélico veía lo que a uno corresponde en virtud de la organización legal. Por eso, cuando los esclavos eran maniatados, no se violaba la justicia, puesto que se les daba lo *suyo*, aquello que según ley les correspondía. A pesar de lo cual, échase de ver, a tiro de bayesta, la superioridad de esta posición sobre la del hombre primitivo, para quien sólo existía aquella forma de justicia que Spencer ha denominado "subhumana".

La justicia subhumana consistiría en que, cada individuo recibiese los beneficios y soportase los daños de su propia naturaleza y de

su conducta consiguiente. Trátase, evidentemente, de realizar la dura, fría, rígida y descarnada aplicación de la selección natural, dentro de un estado de cruel concurrencia, en el que lo *justo* es que las especies más fuertes sobrevivan en perjuicio de las más débiles. ¿Por qué? Porque así lo exige la naturaleza de las cosas.

Si tal estado existió, que no está históricamente probado, a nadie se oculta que la tesis spenceriana, por su carácter fatal y necesario, está al margen de una concepción libre, racional, ética y auténticamente humana, cerca de la justicia. Que, si a la uniforme regularidad en la aplicación de las leyes naturales, físicas o biológicas, vamos a denominar justicia, tanto valdría sostener que también la justicia explica el hecho de que los cuerpos graves tiendan a su centro, o de que los sólidos sumergidos en el agua, sean impelidos hacia arriba, en igual proporción al peso del líquido desalojado. A tales extremos conduce el prejuicio de querer convertir determinados conceptos en comunes denominadores de toda la realidad, por multiformes que sean sus manifestaciones. No es otro, por ejemplo, el extravío del pantelismo de Schopenhauer cuando extiende la voluntad aún a lo inorgánico o del contingencialismo epicúreo cuando aplica la libertad a la esfera de la Naturaleza.

Lo que, resulta a todas luces innegable, es que el Paganismo posee un instinto, sentimiento o concepto, según los estados de salvajismo, barbarie o civilización, siempre egoísta y exclusivamente formal de la justicia. Se respeta el derecho, sólo por el temor a las represalias, a la reprobación social del grupo, a las sanciones legales o a la venganza de las divinidades. Tal sentido, interesado, heterónimo y superficial, perdura más o menos periféricamente modificado, durante centurias, y subsiste medularmente idéntico, aun en culturas tan avanzadas como la griega y la romana. Con una diferencia, tal vez: y es que, mientras en el Oriente la justicia mantiene un matiz estructuralmente teocrático, en Grecia y Roma, el más desenfreado politeísmo, rompe todos los vínculos entre el **hombre** y la divinidad.

Es preciso esperar la plenitud de los tiempos para que, con la aparición del cristianismo, una nueva levadura fermenté el rancio contenido individual y egoísta de la justicia. Con el cristianismo, la vida adquiere un vigoroso aliento ético; el amor releva al **egoísmo**; la fraternidad dignifica a la persona humana y **proscribe la esclavitud**; el matrimonio transforma a la mujer, de sierva en **compañera**; la propiedad deja de ser abusiva, como en el concepto clásico y adquiere

fecundas finalidades sociales; la crueidad del talión desaparece y surge la posibilidad de convertir la pena en resorte de enmienda e instrumento de rehabilitación; la omnipotencia del Estado coercitivo se atenúa y se liman las asperezas de las fronteras, con la aparición del derecho de gentes. Las virtudes paganas, meramente cardinales ceden su lugar a las virtudes cristianas que tienen un carácter teológico. La justicia es, en buena cuenta, sustituida por la caridad. Tal desplazamiento es perfectamente explicable. El cristianismo concibe la existencia como un estado efímero y transitorio. No es que, conviniendo con el maniqueísmo, el mal posea substancialidad. Pero el mal, revistiendo mil formas, existe. Su gravitación es ineludible. Lo que pasa es que el cristianismo lo aprovecha como un instrumento de expiación. Aunque, resulte paradójico, cabe ufanarse del pecado, que es el mal por esencia. "¡Oh feliz culpa, profieren los libros sagrados, que tal Redentor nos has merecido!"

Durante miríadas de años, quienes guardan la letra de la ley y tributan a cada uno lo que es suyo, ya son justos. No importa que la ley conculque la dignidad humana. "Dura lex; sed lex". Lo que interesa es evitar las represalias que se derivarían de violar las disposiciones legales. Lo que conviene, no es precisamente ser justo; sino parecerlo. Pero surge el cristianismo, y la justicia, de una práctica fría, formalista y apariencial, se convierte en un sentimiento cálido, interior y profundo. La sáxea médula de la justicia queda impregnada del zumo jugoso de la caridad. Ya no prevalecerán las normas preferentemente negativas de la justicia, que restringen y limitan; sobre ellas, los postulados de la caridad otorgarán en forma generosa, no sólo lo suyo, sino lo nuestro, es decir mucho más de aquello a lo que el prójimo tendría derecho estricto y exigible. Y es que, mientras una se funda en la igualdad específica de la Naturaleza, la otra estriba en la fraternidad universal.

Influencia valiosa, imputable a la caridad cristiana, es la que lleva a cabo cuando prohija y depura el concepto de la equidad. Si estimamos que la justicia se halla traducida por el derecho, éste, por muy perfecto que se le suponga, no puede abarcar jamás toda la riqueza de la vida. Forjada para la colectividad, lleva invívito en su misma invariable y rígida universalidad, el peligro de lastimar las características de las vivencias individuales. Tal es el sentido de aquel oximoron conocido: "Summum jus, summa injuria". Además la poliformidad de los casos particulares ofrece problemas de índole perso-

nal, para los que, el Derecho no ha podido preveer la adecuada solución. Dijérase que revive el perenne conflicto que planteó el viejo Heráclito cuando contrapuso lo uno a lo múltiple, y que reprodujeron más tarde Aristóteles y San Agustín entre la unidad y la variedad. Lo vario de la realidad, frente a lo único de la ley, quedan reconciliados mediante la equidad.

Ya la escuela peripatética había aceptado la equidad bajo el nombre de epiqueya, "corrección de la ley en aquello en que ésta falla por su misma universalidad". Dentro del pensamiento griego, y también en Roma, el *jus equum* se enrostraba al *jus strictum*. La equidad quedaba, pues, contrapuesta a la justicia en la misma proporción que ofrece el Derecho Natural respecto al Derecho Positivo. Eso sí, convendría tener en cuenta cómo difieren el concepto antiguo y el moderno acerca del Derecho Natural. Tras el Derecho Natural antiguo y medioeval hay un poder metafísico y trascendente. Desde Grocio, el Derecho Natural enraiza en las más profundas e íntimas exigencias de la naturaleza humana. Pero tal concepto, desarrollado por Rousseau y Kant, no puede prosperar, si no se enfoca el problema referente al origen de la humana naturaleza. Con lo que tornamos a la concepción clásica del derecho natural.

Dentro de la Patrística, la epiqueya pagana es superada, bajo la influencia de la caridad. Toda la filosofía política medioeval recalca el valor de los criterios piadosos y caritativos. Quien recorra las obras de San Isidoro de Sevilla, el eminentísimo vector de los tesoros culturales antiguos; quien rememore las fórmulas con que solían celebrarse las unciones de los reyes en España, Francia, Inglaterra y Alemania; quien recuerde el símil tan frecuentemente empleado, conforme al cual, de manos de los jueces pende una balanza de dos platillos, uno que representa a la justicia, a la caridad el otro; quien tenga a la vista la célebre sentencia incorporada en el Derecho español que textualmente decía: "Ubi fori non sufficiunt, ad naturalem sensum vel aequitatem recurratur", aquilatará el enorme valor de la equidad que adquirió carta de ciudadanía no sólo en las legislaciones sobre las que insufló de cerca el aliento cristiano, sino aun en las que sintieron a distancia su renovador influjo. Tal la "Equity Law" de la jurisprudencia inglesa y el "istihsan" del derecho musulmán.

Hay, dentro del campo jurídico, una figura importantísima cuya naturaleza no puede ser debidamente comprendida si se prescindiese de la equidad. Me refiero al vínculo cuasi-contractual. Desde que el juriscón-

sulto Gayo le impuso la denominación, se ha incorporado en todas las legislaciones aunque manteniendo obscuro e impreciso su contenido.

Esto explica porqué, frente a las legislaciones que abordan francamente la definición de los cuasi-contratos, considerándolos como hechos lícitos y voluntarios de los que resultan obligaciones recíprocas o de uno respecto a otro, sin previo convenio, como los códigos, francés, español, italiano, boliviano, chileno, colombiano, ecuatoriano, guatemalteco, hondureño, costarricense y venezolano; otros pasan por alto la empresa de definirlos, tratándolos únicamente de soslayo. Tales los códigos mejicano, argentino, suizo y alemán.

El Código Civil peruano (Art. 2111) inspirándose en la tradición clásica, los define como "hechos lícitos por los cuales los hombres quedan sujetos a una obligación, en virtud de un consentimiento presumido *por equidad*".

Se ha afirmado, tal vez con razón, que un consentimiento presunto es algo paradójico. Pero la letra del Código podría aclararse estableciendo que en este género de obligaciones la ley se sustituye a la voluntad de las partes, en virtud del interés colectivo y sobre todo de la equidad natural. Es verdad que Giorgi, al propio tiempo que califica de absurda y falsa la teoría del consentimiento tácito como fundamento racional de los cuasicontratos, objeta todas aquellas hipótesis que tratan de explicarlos con un criterio unilateral. De aquí que ni la ficción legal, ni el interés público, ni la sola equidad natural bastarían en concepto de Giorgi, quien, orillando superficialmente el problema, incluye dentro de los cuasicontratos, todas aquellas figuras jurídicas no consideradas ni como contratos, ni como hechos lícitos, ni como obligaciones estrictamente legales.

Pero no puede dejar de reconocer que en la equidad radica el fundamento jurídico del vínculo cuasicontractual, cuando después de sostener la imposibilidad de fundarlo en el consentimiento tácito, pues "éste vale tanto como el expreso," "y en el cuasicontrato no existe ni sombra de él", afirma que estriba en uno de aquellos solemnes postulados "de justicia comprendidos en la *equidad natural*". Inspirándose en una corriente distinta, la Comisión Reformadora del Código Civil Peruano ha eliminado el cuasi-contrato y el cuasi-delito como fuentes de las obligaciones, las que en adelante sólo deben derivar de la voluntad y de la ley.

Aparte de la importancia notoria que la equidad tiene en el cuasicontrato, no está demás recordar que nuestra legislación sanciona el

valor de dicho principio, aún en los vínculos estrictamente contractuales fundados sobre un consentimiento expreso, al afirmar que los contratos son obligatorios, no sólo en cuanto ellos expresan, sino también en lo "que sea de equidad". (Art. 1257 C. C.)

Si del campo civil pasamos al derecho penal, habremos de convenir en que muchas de sus instituciones, como la del criterio de conciencia, que ha sustituido el potro de la ley, dentro del cual el criterio judicial quedaba sofocado, responden a las inspiraciones de la equidad. Es en la órbita de la aplicación de las leyes penales donde se destaca preferentemente la necesidad de que predominen las valoraciones equitativas, a fin de que queden eliminadas en el desenvolvimiento del derecho, todas aquellas rígidas deformaciones que la vida sufre siempre que se sacrifica el auténtico sentido de la justicia a la técnica formalista de la ley.

Lamentable error el de Stuart Mill cuando, bajo las orientaciones del utilitarismo social, sostiene que la ley es la cristalización de la justicia. No hay tal identidad entre lo legal y lo justo. La legalidad es algo momentáneo y circunstancial en tanto que la justicia es fundamental y permanente. Cuántas veces las leyes son la obra larvada de una casta privilegiada, de una clase dominadora o de un hombre afortunado y expresan únicamente las ventajas interesadas del egoísmo.

Mientras se aspira a que el derecho constituya sólo un resorte de la convivencia social y se le despoja de todo contenido ético, que es lo único que explica la marcha jadeante del hombre hacia la búsqueda de sus destinos eternos, la justicia humana, falta del apoyo interior que le presta la equidad, fácilmente degenera en legalista, convencional y relativa. Aquella amarga frase pascaliana: "Oh justicia complaciente que una rivera limita: verdad a este lado de los Pirineos; y error al otro", traduce precisamente la proclividad a hacer prevalecer la letra de la ley que mata, a su espíritu que es lo único que vivifica.

Por fortuna, bajo la inspiración preclara de la caridad cristiana, la trayectoria de la evolución moral sigue esta dirección: transformar en imperativo de justicia lo que es sólo postulado de equidad. Multitud de transformaciones ocurren en el organismo familiar, en el plano de la colectividad y en el desarrollo jurídico, como por ejemplo, el proceso de la llamada legislación social, son una prueba palmaria de la progresividad de la justicia. Hablando con propiedad, podría afirmarse que, por obra de la caridad, la justicia se va tornando cada vez más equitativa.

Justicia; Caridad; Equidad. He aquí una triade fecunda. Conforme a los tres momentos fundamentales del maravilloso proceso hegeliano, en la etapa conceptual; el *Logos* como tesis, es el pensamiento puro; como antítesis es la Naturaleza; como síntesis es el espíritu. Y en la esfera de lo real, como tesis es lo mecánico; como antítesis es lo químico y como síntesis es lo orgánico. Pues bien; tal ritmo ternario, *acción, reacción y transacción*; en otras palabras: afirmación, negación y conciliación, pretende ser aplicado por Hegel a casi todos los órdenes del pensamiento y de la realidad. Así, en el radio del espíritu, el arte es la tesis; la religión es la antítesis y la filosofía, la síntesis. En el campo de la Historia, la pasividad oriental con la fe y el despotismo representa la tesis; la época clásica en que el pensamiento lucha contra la superstición, significa la antítesis, sintetizándose una y otra en la estupenda floración de la cultura germánica. Apliquemos esta sugestiva arquitectura de la dialéctica hegeliana a nuestro estudio, aparte sus puntos vulnerables como doctrina, y quizá demos con la clave explicatoria del sentido que desarrolla el progreso moral. Mientras la justicia es la tesis y la caridad es la antítesis, la equidad representa la síntesis maravillosa de una y otra. Representa la transacción conciliadora de dos momentos distintos en el proceso de la evolución humana.

**Carlos Rodríguez Pastor.**

---